



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos y en tiempo oportuno presentó escrito de subsanación. Hábles los días 02, 03, 04, 05 y 8 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 10 de marzo de 2021

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, once de marzo de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00035
Inter. 0329

Subsanada en tiempo la demanda que para proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial la señora **MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES.**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, en contra del señor **ALONSO CORREA MARTÍNEZ.**, también mayor de edad y domiciliada en esta localidad, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, así como a los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad, en armonía con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad, de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda que para **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial la señora **MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES.**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, en contra del señor **ALONSO CORREA MARTÍNEZ.**, de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado señor **ALONSO CORREA MARTÍNEZ.**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, y, a la vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte (20) días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al demandado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

parágrafo 1° de la norma citada.

Adviértasele además, que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la arrendadora, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella. (Inciso 2°, artículo 384 C.G.P.).

Igualmente, indíquesele que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente a la arrendadora, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Inciso 3°, artículo 384 ibídem).

TERCERO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

QUINTO: Mediante proveído del 26 de febrero de esta anualidad, se le reconoció personería amplia y suficiente a la doctora **ANA MERCEDES SÁNCHEZ GUARÍN.**, para actuar como apoderado judicial de la demandante, señora **MARTHA CECILIA BAUTISTA MORALES.**, en el presente asunto, conforme a las facultades contenidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39cde959914fb9a692ad6690c67dcf0f9a992c41f3c28333a80828e1bd2a58fa

Documento generado en 11/03/2021 09:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>